



Centro de
Arbitraje
Colegio de Abogados de Arequipa



Reglamento de

Tasas y Pagos

del Centro de Arbitraje del
Colegio de Abogados de Arequipa

**REGLAMENTO DE TASAS Y PAGOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE AREQUIPA**

ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1º.- Alcances.....	3
Artículo 2º.- Base Legal y Aprobación.....	3
Artículo 3º.- Criterios de Determinación.....	3
Artículo 4º.- Moneda y Arbitraje Internacional.....	3
Artículo 5º.- Impuestos.....	3
TASAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS.....	4
Artículo 6º.- Tasa por Presentación de Solicitud	4
Artículo 7º.- Copias y Medios Digitales	4
Artículo 8º.- Función de Designación Residual.....	4
Artículo 9.- Gastos de Notificación y Mensajería	4
HONORARIOS Y GASTOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL	5
Artículo 10º.- Honorarios de Árbitros y Secretarios	5
Artículo 11º.- Árbitro de Emergencia.....	5
Artículo 12.- Gastos por Traslado, Viáticos y Audiencias Presenciales	5
PROCEDIMIENTO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN.....	6
Artículo 13º.- Liquidación Provisional y Plazos	6
Artículo 14º.- Suspensión y Terminación por Falta de Pago	7
Artículo 15º.- Reliquidación por Complejidad.....	7
Artículo 16º.- Terminación Anticipada	7
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	8
TABLAS DE TASAS Y PAGOS	9

REGLAMENTO DE TASAS Y PAGOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Alcances

El presente reglamento regula el régimen de tasas, gastos administrativos, honorarios arbitrales y demás pagos aplicables a los procesos arbitrales, procedimientos de Árbitro de Emergencia y demás servicios administrados por el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa (CEA-CAA).

Artículo 2º.- Base Legal y Aprobación

El presente reglamento se aprueba conforme a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa y se adecúa a los lineamientos establecidos para la inscripción en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU).

Artículo 3º.- Criterios de Determinación

Para calcular el importe de los gastos administrativos y honorarios en controversias de cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes de la Tabla de Tasas del presente Reglamento.

En controversias de cuantía indeterminada, la Secretaría General determinará el valor de la pretensión aplicando los criterios de valorización previstos en este Reglamento (Tabla VII), sobre los cuales se aplicarán las escalas de tasas y honorarios correspondientes.

Asimismo, todos los pagos se realizan en caja y/o en las cuentas bancarias oficiales autorizadas del Colegio.

Artículo 4º.- Moneda y Arbitraje Internacional

Los aranceles están expresados en Soles. Para controversias en moneda extranjera, la Secretaría General aplicará el tipo de cambio venta del día de la presentación de la solicitud, conforme a la publicación diaria de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). En arbitrajes internacionales, las tasas administrativas se incrementarán en un 50%.

Artículo 5º.- Impuestos

A los importes establecidos se les adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta, conforme a la normativa tributaria vigente.

TÍTULO II

TASAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS

Artículo 6º.- Tasa por Presentación de Solicitud

Las tasas por presentación de solicitud son:

- a) Arbitraje Nacional: S/ 400.00 (No reembolsable).
- b) Arbitraje Internacional: S/ 4,000.00 (No reembolsable).
- c) Arbitraje de Emergencia: S/ 700.00 (No reembolsable).

No se tramitará ninguna solicitud sin la acreditación del pago correspondiente.

Artículo 7º.- Copias y Medios Digitales

Cuando cualquiera de las partes solicite copias de las actuaciones, deberá abonar los siguientes montos:

- a) Copia Certificada: S/ 3.00 por página (S/ 1.00 a partir de la página 21).
- b) Copia Simple: S/ 0.20 por página.
- c) Copia Digital de Audiencia: S/ 20.00.

Artículo 8º.- Función de Designación Residual

Cuando el Centro actúe como entidad nominadora en procesos no administrados por el CEA-CAA, el solicitante abonará una tasa de S/ 500.00 por cada designación de árbitro.

Artículo 9.- Gastos de Notificación y Mensajería

- a) **Notificaciones Electrónicas:** El CEA-CAA prioriza la notificación electrónica. Los costos de esta plataforma están incluidos en la Tasa de Administración del Arbitraje.
- b) **Primera Notificación Física:** Debido a que la primera notificación (emplazamiento) debe realizarse de forma física en el domicilio legal o real de la parte emplazada para garantizar el derecho de defensa, los gastos de mensajería para dicho acto no están incluidos en la Tasa de Admisión (S/ 400.00) ni de gastos administrativos del Centro, por lo que se deberá pagar el concepto de " Gasto de Notificación Física ".

Ahora bien, en caso sea necesaria la notificación física de los siguientes actuados arbitrales (después de la notificación de la solicitud arbitral), se deberá abonar los montos de servicio de mensajería o courier, que se generen.

- c) **Pago Especial:** El solicitante deberá abonar, junto con la Tasa de Admisión, un monto fijo por concepto de " Gasto de Notificación Física ". En caso de domicilios fuera del radio urbano de Arequipa, se efectuará una liquidación por el costo real del servicio de courier.

TÍTULO III

HONORARIOS Y GASTOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 10º.- Honorarios de Árbitros y Secretarios

Los honorarios de los árbitros y del Secretario Arbitral se determinan conforme al Anexo respectivo del presente Reglamento.

El honorario del Secretario es independiente del de los árbitros.

Artículo 11º.- Árbitro de Emergencia

Los honorarios del Árbitro de Emergencia son fijos y se cancelan íntegramente con la solicitud, conforme al Anexo respectivo.

Artículo 12º. - Honorarios de Peritos

Los honorarios de los peritos serán fijados por la Secretaría General del Centro, considerando la naturaleza de la pericia, la complejidad técnica, la especialidad requerida, el tiempo estimado para la elaboración del informe pericial y demás circunstancias relevantes del caso.

Cuando la pericia sea solicitada por una de las partes, esta deberá asumir inicialmente el íntegro de la provisión de fondos correspondiente, salvo decisión distinta del Tribunal Arbitral.

Cuando la pericia sea ordenada de oficio por el Tribunal Arbitral, ambas partes asumirán el pago en partes iguales, salvo disposición distinta del propio Tribunal.

La Secretaría General podrá requerir provisiones complementarias cuando la complejidad o ampliación de la pericia así lo justifique.

La falta de pago podrá suspender la actuación pericial o impedir su realización, sin perjuicio de la decisión final sobre costas que se establezca en el laudo arbitral.

Los honorarios de los peritos forman parte de los costos arbitrales y serán considerados en la liquidación final del proceso.

Artículo 13.- Gastos por Traslado, Viáticos y Audiencias Presenciales

Cuando los árbitros o el Secretario Arbitral no tengan su domicilio en la ciudad de Arequipa (sede del Centro), o cuando las partes soliciten que una audiencia se realice de manera presencial fuera de la sede, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Asunción de Gastos:** Los gastos de traslado (pasajes aéreos o terrestres), alojamiento, alimentación (viáticos) y movilidad local del o los árbitros y del Secretario serán cubiertos íntegramente por las partes en proporciones iguales, salvo que las partes acuerden algo distinto.
- b) **Solicitud de Parte:** Si solo una de las partes solicita la presencialidad de un árbitro no domiciliado, dicha parte deberá asumir el 100% de los gastos adicionales de traslado y viáticos, sin perjuicio de lo que el Tribunal Arbitral decida finalmente sobre la condena de costos en el Laudo.

- c) **Provisión de Fondos:** La Secretaría General requerirá una provisión de fondos específica para estos gastos antes de la realización del viaje o audiencia. El incumplimiento del pago facultará al Tribunal a realizar la actuación por medios virtuales o suspenderla.

Artículo 14°.- Gastos Extraordinarios del Proceso Arbitral

Constituyen gastos extraordinarios aquellos no comprendidos en los gastos administrativos ordinarios ni en los honorarios de árbitros, o peritos, que resulten necesarios para la adecuada tramitación del proceso arbitral.

Se consideran, entre otros:

- a) Traducciones oficiales o certificadas.
- b) Peritajes especializados adicionales.
- c) Protocolización notarial.
- d) Publicaciones por edicto.
- e) Diligencias fuera de la sede arbitral.
- f) Servicios de courier especializado.
- g) Soporte tecnológico especial para audiencias virtuales o híbridas.
- h) Custodia o conservación de medios probatorios.
- i) Cualquier otro gasto debidamente justificado por la naturaleza del proceso.

Estos gastos serán asumidos inicialmente por las partes en proporciones iguales, salvo disposición distinta del Tribunal Arbitral o acuerdo expreso entre las partes.

La Secretaría General podrá requerir provisiones específicas de fondos para su atención.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

Artículo 15°.- Liquidación Provisional y Plazos

La Secretaría General realizará la liquidación de gastos y honorarios en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que el último de los árbitros haya aceptado el cargo. Las partes deberán cancelar el 100% de los montos liquidados en un plazo de diez (10) días hábiles; dicho pago es requisito indispensable para la instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 16°.- Suspensión y Terminación por Falta de Pago

Si una parte no paga, la otra podrá asumir el pago. Ahora bien, si vencido el plazo ninguna parte paga, la Secretaría General o el Tribunal podrán suspender el proceso hasta por cuatro (04) meses. Transcurrido dicho plazo sin pago, se ordenará la terminación del arbitraje.

Artículo 17°.- Reliquidación por Complejidad

De forma excepcional, el Tribunal Arbitral, con opinión de la Secretaría General, podrá solicitar una reliquidación de honorarios, siempre motivando dicha decisión.

Artículo 18°.- Devolución de Honorarios por Recusación, Renuncia o Remoción

En caso de recusación fundada, remoción, renuncia aceptada o sustitución de árbitros, la Secretaría General realizará la liquidación correspondiente de los honorarios devengados hasta el momento de la separación del cargo.

La devolución de honorarios se determinará considerando la etapa procesal alcanzada, las actuaciones efectivamente realizadas y el trabajo arbitral desarrollado.

Cuando corresponda devolución, el árbitro deberá reintegrar el monto respectivo al Centro dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la liquidación.

El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a las acciones administrativas, disciplinarias y legales correspondientes.

La decisión final sobre la devolución podrá ser revisada por el Consejo Superior de Arbitraje conforme a sus competencias.

Artículo 19°.- Terminación Anticipada

Si el proceso termina por conciliación, transacción, desistimiento, abandono o declaración de incompetencia, se procederá de la siguiente manera:

1. La Secretaría General es el único órgano facultado para realizar la liquidación final de gastos y honorarios, notificando la misma a las partes y a los árbitros.
2. El Centro retendrá el 100% de la Tasa de Admisión y los gastos administrativos fijos devengados hasta el momento de la terminación. Es decir, los gastos administrativos y tasa de admisión no son materia de devolución, salvo disposición expresa
 - 2.1 La Secretaría General aplicará de forma obligatoria el Cuadro de Devolución de Honorarios, el cual establece los porcentajes de retención y devolución según la etapa procesal en la que se encuentre el expediente.
3. Solo en casos donde la etapa procesal sea ambigua o existan actuaciones extraordinarias no previstas en el Cuadro de Devolución, la Secretaría General podrá solicitar un informe breve al Tribunal Arbitral sobre el trabajo realizado para ajustar la liquidación de forma motivada.
4. Una vez que la Secretaría General diga cuánto sobró, el Centro devolverá los saldos correspondientes a las partes en el plazo de quince (15) días hábiles. Si

los honorarios ya hubieran sido transferidos a los árbitros, estos quedan obligados a devolver el excedente al Centro en un plazo de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Vacíos Normativos

Cualquier discrepancia o vacío en la aplicación de este reglamento será resuelto por el Consejo Superior de Arbitraje del CEA-CAA.

Segunda.- Publicidad y Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional del Centro, condicionada a la obtención del registro ante el REGAJU.

Tercera.- Administración y Custodia de Fondos Arbitrales

Todos los pagos correspondientes a tasas administrativas, gastos arbitrales, honorarios profesionales y demás conceptos regulados en el presente Reglamento serán administrados por el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa a través de sus cuentas institucionales autorizadas.

La Secretaría General será responsable del control, liquidación y liberación de dichos fondos conforme al estado procesal del arbitraje y a las disposiciones aplicables internas.

Los honorarios de árbitros y peritos solo podrán ser liberados una vez cumplidas las condiciones previstas en el presente Reglamento y previa verificación administrativa correspondiente.

Cuarta.- Implementación progresiva de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas

El Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa incorpora dentro de su ámbito funcional la administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), conforme a su Reglamento General y a la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de ello, la regulación específica de tasas administrativas, honorarios profesionales y demás costos aplicables a las JPRD será aprobada de manera progresiva por el Consejo Superior de Arbitraje y la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa, conforme al desarrollo institucional y operativo del Centro.

Hasta la aprobación de dicha regulación específica, el CEA-CAA no administrará procedimientos de JPRD bajo régimen institucional permanente.

ANEXO

TABLAS DE TASAS Y PAGOS

TABLA I: TASAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS

Concepto	Monto (Soles)	Observaciones
Solicitud de Arbitraje Nacional	S/ 400.00	No reembolsable.
Solicitud de Arbitraje Internacional	S/ 4,000.00	No reembolsable.
Solicitud de Arbitraje de Emergencia	S/ 700.00	No reembolsable.
Gasto de Notificación Física	S/ 50.00	Para la primera notificación física
Designación Residual de Árbitros	S/ 500.00	Por cada árbitro designado en casos externos.
Copia Certificada	S/ 3.00	Por página (S/ 1.00 desde pág. 21).
Copia Simple	S/ 0.20	Por página
Expedición de copia certificada del Laudo Arbitral	S/ 70.00	A cargo de Secretaría General
Búsqueda de Expediente Archivo	S/ 10.00	Expedientes con más de 6 meses de concluidos.
Copia Digital / Grabación	S/ 20.00	Envío por medios digitales.

TABLA II: GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

	CUANTÍA	TASA	FORMA DE CÁLCULO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
A	Hasta S/ 30.000	No aplica	-	-	S/ 2,300
B	S/ 30,001 a S/ 50.000	3.50%	S/ 2,300 + 4.00 % sobre la cantidad que exceda S/ 30,001	S/ 2,300	S/3,100
C	S/ 50.001 a S/ 100,000	2.70%	S/ 3,100 +2.70 % sobre la cantidad que exceda S/50,001	S/3.100	S/ 4,600
D	S/ 100,001 a S/ 300,000	1.50%	S/ 4,600 + 1.50 % sobre la cantidad que exceda S/100,001	S/4,600	S/7,600
E	S/ 300,001 a S/ 500.000	0.90%	S/ 7,600 + 0,90 % sobre la cantidad que exceda S/300,001	S/7,600	S/9,400
F	S/ 500,001 a S/ 1,000.000	0.70%	S/ 9,400 +0,70 % sobre la cantidad que exceda S/500,001	S/ 9,400	S/ 12,900
G	S/ 1,000,001 a S/ 3,000,000	0.40%	S/ 12,900 + 0.40 % sobre la cantidad que exceda S/1,000,001	S/12,900	S/ 20,900
H	S/ 3,000,001 a S/ 5,000,000	0.30%	S/ 20,900 + 0.30 % sobre la cantidad que exceda S/3,000,001	S/ 20,900	S/26,900
I	S/ 5,000,001 a S/ 10,000,000	0.23%	S/ 26,900 + 0.23 % sobre la cantidad que exceda S/5,000,001	S/26,900	S/ 38,400
J	S/ 10,000,001 a más	0.20%	S/ 38,400 + 0,20 % sobre la cantidad que exceda S/ 10,000,001	S/ 38,400	

NOTA:

El cálculo se efectúa en moneda peruana

No incluye IGV

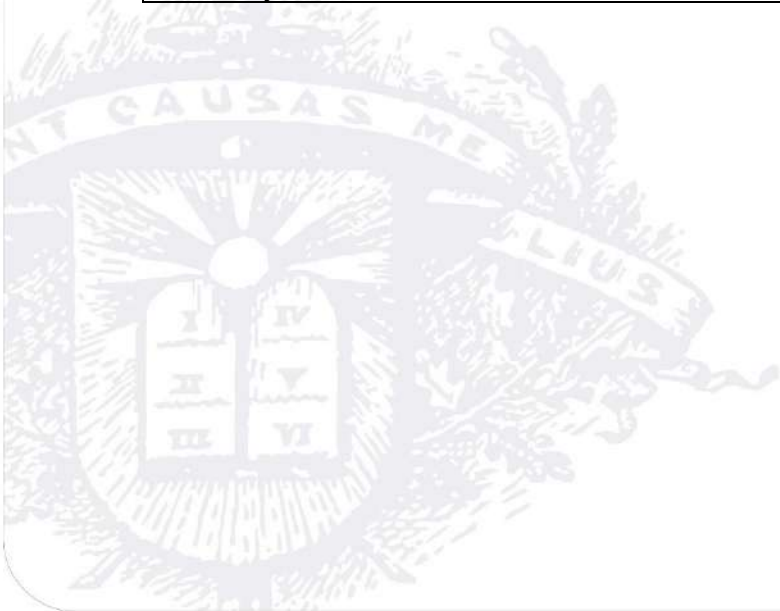


TABLA III: TABLA DE HONORARIOS DE ARBITROS ÚNICOS

	CUANTÍA	TASA	FORMA DE CÁLCULO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
A	Hasta S/ 30.000	No aplica	-	-	S/ 1,500
B	S/ 30,001 a S/ 50.000	3.70%	S/ 1,650 + 3.70 % sobre la cantidad que exceda S/ 30,001	S/ 1,650	S/2,390
C	S/ 50.001 a S/ 100,000	3.60%	S/ 2,390 +3.60 % sobre la cantidad que exceda S/50,001	S/2,390	S/ 4,190
D	S/ 100,001 a S/ 300,000	1.60%	S/ 4,190 + 1.60 % sobre la cantidad que exceda S/100,001	S/4,190	S/7,390
E	S/ 300,001 a S/ 500,000	1.00%	S/ 7,390 + 1,00 % sobre la cantidad que exceda S/300,001	S/7,390	S/9,390
F	S/ 500,001 a S/ 1,000.000	0.50%	S/ 9,390 +0,50 % sobre la cantidad que exceda S/500,001	S/ 9,390	S/ 11,890
G	S/ 1,000,001 a S/ 3,000,000	0.40%	S/ 11,890 + 0.40 % sobre la cantidad que exceda S/1,000,001	S/11,890	S/ 19,890
H	S/ 3,000,001 a S/ 5,000,000	0.30%	S/ 19,890 + 0.30 % sobre la cantidad que exceda S/3,000,001	S/ 19,890	S/25,890
I	S/ 5,000,001 a S/ 10,000,000	0.27%	S/ 25,890 + 0.27 % sobre la cantidad que exceda S/5,000,001	S/25,890	S/ 39,390
J	S/ 10,000,001 a más	0.25%	S/ 39,390 + 0,25 % sobre la cantidad que exceda S/ 10,000,001	S/ 39,390	

NOTA:

El cálculo se efectúa en moneda peruana

No incluye IGV

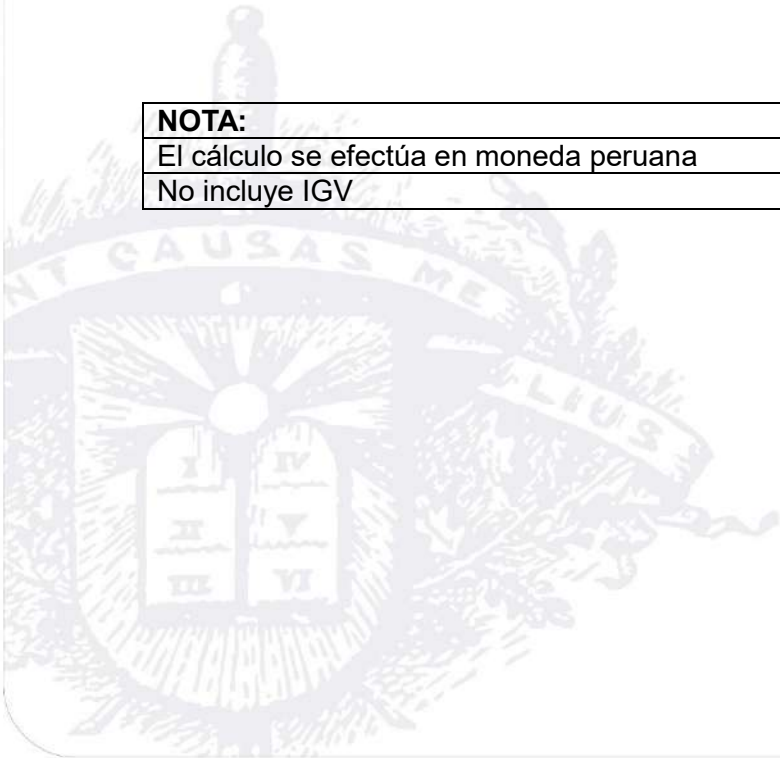


TABLA IV: TABLA DE HONORARIOS DE TRIBUNAL COLEGIADO

	CUANTÍA	TASA	FORMA DE CÁLCULO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
A	Hasta S/ 30.000	No aplica	-	-	S/ 6,000
B	S/ 30,001 a S/ 50.000	16.00%	S/ 6,000 + 16.00 % sobre la cantidad que exceda S/ 30,001	S/ 6,000	S/9,200
C	S/ 50.001 a S/ 100,000	8.00%	S/ 9,200 +8.00 % sobre la cantidad que exceda S/50,001	S/9,200	S/ 13,200
D	S/ 100,001 a S/ 300,000	2.90%	S/ 13,200 + 2.90 % sobre la cantidad que exceda S/100,001	S/13,200	S/19,000
E	S/ 300,001 a S/ 500,000	2.00%	S/ 19,000 + 2,00 % sobre la cantidad que exceda S/300,001	S/19,000	S/23,000
F	S/ 500,001 a S/ 1,000.000	1.80%	S/ 23,000 +1,80 % sobre la cantidad que exceda S/500,001	S/ 23,000	S/ 32,000
G	S/ 1,000,001 a S/ 3,000,000	1.70%	S/ 32,000 + 1.70 % sobre la cantidad que exceda S/1,000,001	S/32,000	S/ 66,000
H	S/ 3,000,001 a S/ 5,000,000	0.65%	S/ 66,000 + 0.65 % sobre la cantidad que exceda S/3,000,001	S/ 66,000	S/79,000
I	S/ 5,000,001 a S/ 10,000,000	0.55%	S/ 79,000 + 0.55 % sobre la cantidad que exceda S/5,000,001	S/79,000	S/ 106,500
J	S/ 10,000,001 a más	0.45%	S/ 106,500 + 0,45 % sobre la cantidad que exceda S/ 10,000,001	S/ 106,500	

NOTA:

El cálculo se efectúa en moneda peruana

No incluye IGV

TABLA V: TABLA DE HONORARIOS REFERENCIALES DE PERITOS

TIPO DE PERICIA	HONORARIO REFERENCIAL
Pericia Contable	Desde S/ 1,500.00
Pericia Financiera	Desde S/ 2,000.00
Pericia de Ingeniería	Desde S/ 2,500.00
Pericia de Valorizaciones	Desde S/ 2,000.00
Pericia Técnica Especializada	Según liquidación
Pericia de Alta Complejidad	Según liquidación motivada

NOTA:

La Secretaría General podrá fijar honorarios distintos atendiendo a la especialidad, complejidad técnica, urgencia y alcance de la pericia requerida.

No incluye IGV

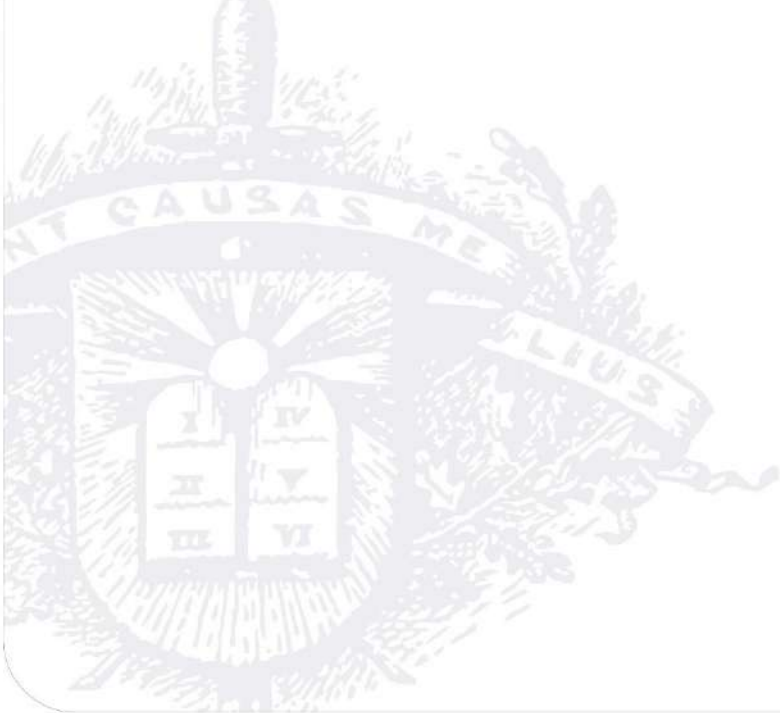


TABLA VI: TABLA DE HONORARIOS DE ÁRBITROS NO ADSCRITOS AL CEA-CAA

	CUANTÍA	FACTOR	ÁRBITRO ÚNICO	TASA DEL CEA-CAA	TRIBUNAL COLEGIADO	TASA DEL CEA-CAA
A	Hasta S/ 15,000	0.05	S/. 1,600	S/. 80.00	S/. 4,800	S/. 240.00
B	S/. 35,000	0.075	S/. 1,800	S/. 135.00	S/. 5,400	S/. 405.00
C	S/. 50,000	0,095	S/. 2,200	S/. 209.00	S/. 6,600	S/. 627.00
D	S/. 80,000	0,1	S/. 2,600	S/. 260.00	S/. 7,800	S/. 780.00
E	S/. 120,000	0,107	S/. 3,200	S/. 342.40	S/. 9,600	S/. 1027.20
F	S/. 250,000	0,115	S/. 4,800	S/. 552.00	S/. 14,400	S/. 1656.00
G	S/. 350,000	0,119	S/. 5,500	S/. 654.50	S/. 16,500	S/. 1963.50
H	S/. 500,000	0,125	S/. 6,200	S/. 775.00	S/. 18,600	S/. 2325.00
I	S/. 800,000	0,131	S/. 7,500	S/. 982.50	S/. 22,500	S/. 2947.50
J	S/. 1,000,000	0,135	S/. 8,500	S/. 1147.50	S/. 25,500	S/. 3442.50
K	S/. 1,500,000	0,14	S/. 11,000	S/. 1540.00	S/. 33,000	S/. 4620.00
L	S/. 2,500,000	0,145	S/. 14,000	S/. 2030.00	S/. 42,000	S/. 6090.00
M	S/. 3,500,000	0,151	S/. 17,000	S/. 2567.00	S/. 51,000	S/. 7701.00
N	S/. 4,500,000	0,16	S/. 19,000	S/. 3040.00	S/. 57,000	S/. 9120.00
Ñ	S/. 5,500,000	0,165	S/. 21,000	S/. 3465.00	S/. 63,000	S/. 10,395.00
O	S/. 7,500,000	0,17	S/. 24,000	S/. 4080.00	S/. 72,000	S/. 12,240.00
P	S/. 10,000,000	0,175	S/. 28,000	S/. 4900.00	S/. 84,000	S/. 14,700.00

NOTA:

El cálculo se efectúa en moneda peruana

No incluye IGV

TABLA VII: TABLA PARA PRETENSIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA

CONCEPTO	VALORIZACIÓN	REGLA DE CÁLCULO
Pretensión Indeterminada	4% del monto del contrato original	El monto resultante es la base para aplicar las Tablas II, III o IV.

NOTA:

El importe resultante de aplicar el 4% quedará sujeto al tarifario de cuantías determinadas del Centro.

Si hay múltiples pretensiones indeterminadas, se sumarán los valores obtenidos, sin exceder el 100% del contrato.

No se incluyen intereses, costas ni costos en este cálculo.

Si el monto del contrato original no puede determinarse, la Secretaría General fijará la tarifa de manera motivada.

El cálculo se efectúa en moneda peruana

No incluye IGV

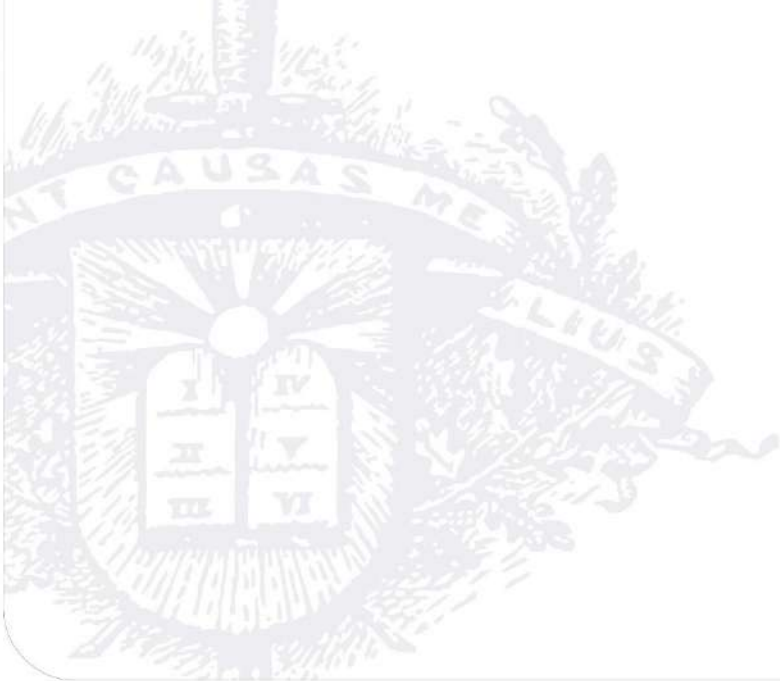


TABLA VIII: ARANCELES DEL PROCEDIMIENTO DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Este pago es único y debe ser cancelado íntegramente al momento de presentar la solicitud. El monto incluye la dedicación exclusiva para dictar la medida cautelar urgente.

Cuantía de la Medida Cautelar	Tasa Administrativa (Centro)	Honorarios del Árbitro de Emergencia	Total a Pagar
Hasta S/ 50,000	S/ 2,000.00	S/ 3,500.00	S/ 5,500.00
De S/ 50,001 a S/ 200,000	S/ 2,500.00	S/ 4,500.00	S/ 7,000.00
De S/ 200,001 a S/ 1,000,000	S/ 3,500.00	S/ 6,500.00	S/ 10,000.00
Más de S/ 1,000,000	S/ 4,000.00	S/ 10,000.00	S/ 14,000.00

NOTA:

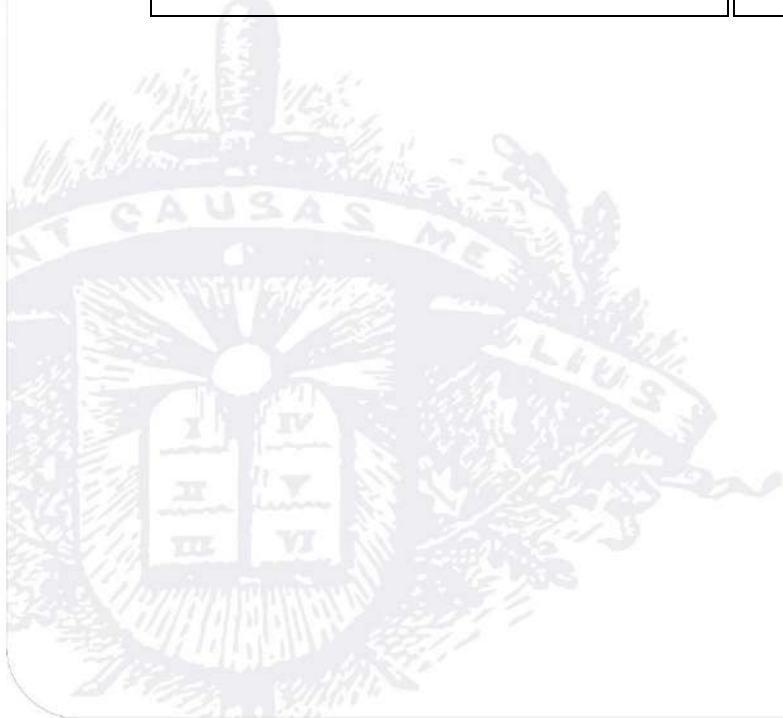
El cálculo se efectúa en moneda peruana

No incluye IGV

TABLA IX: CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES

Este cuadro es el que aplicará la Secretaría General en caso de terminar el proceso antes del laudo:

Etapa Procesal de Terminación	Retención	Devolución a las Partes
Antes de la aceptación de árbitros	10% de honorarios	90%
Post-aceptación / Antes de instalación	30% de honorarios	70%
Post-instalación / Antes de Audiencia	50% de honorarios	50%
Post-Audiencia de Pruebas	80% de honorarios	20%
Caso expedito para laudo	100% de honorarios	0%





Centro de
Arbitraje
Colegio de Abogados de Arequipa